

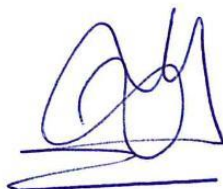
CANDIDATURA A COMISIÓN DE GARANTÍAS Y ARBITRAJE

D./ Dña. YOLANDA MARCOS FRANCIA con D.N.I 78.878.679 H y número de colegiado/a 409 presenta candidatura a la Comisión de Garantías y Arbitraje ante el **Nafarroako Gizarte Hezitzaileen Elkargo Ofiziala / Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra (NAGIHEO-COEESNA)**.

Los miembros que componen esta candidatura son:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	D.N.I.	Nº COLEGIADO/A
1	JUAN JOSÉ FUERTE MARTÍNEZ	Presidencia	44.620.170 D	579
2	ITSASO ARANGUREN SANTIAGO	Vicepresidencia	72.823.649 Z	599
3	HAIZEA GUTIÉRREZ DANESE	Secretaría	16.085.696 W	619
4	YOLANDA MARCOS FRANCIA	Tesorería	78.878.679 H	409
5	MIKELE BARRUSO CATALÁN	Vocal	73.111.385 C	596
6	AMPARO RUIZ OLLO	Vocal	72.677.552 J	633

En Pamplona, a 11 de marzo de 2019.



Fdo.: Yolanda Marcos Francia

Artículo 43º. Comisión de Garantías y Arbitraje.

Art. 43.1. – La Asamblea General nombrará, cada cuatro años, a la Comisión de Garantías y Arbitraje que estará compuesta por cuatro miembros del Colegio al corriente de todos sus derechos y obligaciones colegiales y que no ostenten cargo en Junta, o en cualquier otro órgano ejecutivo o de dirección del mismo.

Art. 43.2. – El funcionamiento de la Comisión de Garantía y Arbitraje será autónomo, con total independencia de los demás órganos colegiales, sin sometimiento a instrucciones jerárquicas y se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos, actuando de acuerdo con los principios, garantías, plazos y procedimientos de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y supletoriamente de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

ELECCIONES 2018

Art. 43.3. – Corresponde a la Presidencia de la Comisión convocar y presidir las sesiones dirimiendo los empates que se produzcan en su seno mediante voto de calidad, y coordinar el resto de actuaciones de la Comisión.

Art. 43.4. – La convocatoria de las reuniones de la Comisión se hará por la Secretaría de la misma, previo mandato de su Presidencia, con diez días de antelación como mínimo, debiendo ir acompañada del orden del día correspondiente.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá de, al menos, tres de sus miembros y entre ellos deberán estar la Presidencia o la Secretaría. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las y los asistentes, y la Presidencia, o quien la ejerza, tendrá voto de calidad.

Art. 43.5. – La Secretaría de la Comisión levantará acta de las sesiones y actuaciones que se realicen y custodiará los expedientes desde su inicio.

Art. 43.6. – Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, se produjese una vacante en alguno de los cargos de la Comisión será sustituido por uno de los reservas, siguiendo el mismo orden de la candidatura y, si ésta se agotara, y hasta la próxima elección en Asamblea, por la Colegiada o Colegiado de mayor edad que cumpla con los requisitos y acepte.

Art. 43.7. – La Comisión podrá dotarse de un reglamento interno que regule los procedimientos de garantía, mediación y arbitraje.

Art. 43.8. – Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Garantías y Arbitraje podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Art. 43.9. – Las principales funciones de la Comisión de Garantías y Arbitraje serán:

- a).. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos por parte de los órganos de Gobierno del NAHIEGO/COEESNA, así como de las personas en él colegiadas.*
- b).. Actuar como consultora en los asuntos relacionados con el código deontológico.*
- c).. Resolver los recursos que pudieran plantearse durante el proceso electoral.*
- d).. Resolver los recursos que pudieran plantearse contra las decisiones de la Junta de Gobierno en ejercicio de su potestad sancionadora.*
- e).. Resolver las solicitudes de mediación y arbitraje que pudieran ser solicitadas ante conflictos en el ámbito profesional y corporativo entre personas colegiadas, y entre éstas y los consumidores/as o usuarios/as.*

Art. 43.10. – No podrán formar parte de la Comisión de Mediación y Arbitraje:

- a).. Las Colegiadas y los Colegiados que no estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.*
- b).. Las Colegiadas y Colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargo público.*
- c).. Las Colegiadas y Colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en este Colegio o en cualquier otro, y estuvieren o hubieren estado dados de alta, mientras no estén rehabilitados.*
- d)...Las Colegiadas y Colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio o de cualquier otro Colegio Profesional.*